

ESTRATEGIA



PUBLICACION BIMESTRAL
NOVIEMBRE - DICIEMBRE 1977
ENERO - FEBRERO 1978

49/50

INSTITUTO ARGENTINO DE ESTUDIOS ESTRATEGICOS Y DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES

ESTRATEGIA

COLABORADORES

El Instituto Argentino de Estadística (IAE) tiene carácter de fundación con personería jurídica otorgada por el Poder Ejecutivo Nacional. Su objetivo es el de:

Realizar, promover y estimular los estudios e investigaciones sobre los problemas nacionales e internacionales con particular dedicación a todos los asuntos vinculados con la seguridad nacional, las relaciones exteriores, la educación, la tecnología, la cultura, la economía y otros aspectos de la vida nacional, tanto en el presente como en su evolución futura.

A tal fin, se propone:

• Crear centros de estudios e investigaciones organizados convenientemente, con fines y realizando tareas de investigación científica.

• Cooperar con otras instituciones públicas y extranjeras que desarrollen actividades afines a las de este instituto.

• Ejercer toda clase de actividades en forma de libros, revistas, boletines y folletos para difundir los trabajos científicos.

ESTRATEGIA es una publicación bimestral del Instituto Argentino de Estadística y de las Relaciones Internacionales, Correo Argentino S.A. y el Poder Ejecutivo Nacional.

Queda prohibida reproducir íntegro o parcialmente el contenido de los artículos sin el consentimiento expreso del editor. Se aceptan colaboraciones para el presente número, que en principio, no debe exceder de diez páginas. Los trabajos deben ser enviados a la redacción en un solo ejemplar.

CORREO
ARGENTINO
CENTRAL B

FRANQUEO PAGADO
CONCESION Nº 3379

TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 8830

PUBLICACION BIMESTRAL

NOVIEMBRE - DICIEMBRE

1977

ENERO - FEBRERO

1978

DIRECTOR

LUIS ENRIQUE GUGLIEMELLI

DIRECTOR ASOCIADO

ENRIQUE VERA VILLALBA

COMITÉ DE REDACCION

ALBERTO MANUEL DABASINO

RODOLFO M. PANZARINI

ARMANDO C. TESSIERO

ROBERTINO DIAZ LOXA

JOSE E. MARIN

AGUSTINO P. LUCCHINI

ALFONSO FERNANDEZ MENEZ

ARMANDO A. DETEPPÉ

MARIO HORACIO ORSOLINI

ERNESTO J. ABRAHÃO CORO

ARMANDO OLIVERE

JOSE ENRIQUE MICHELS

GUSTAVO A. GIACCHI

ADOLFO V. DE KUNCHER

ARGENTINA

Precio del ejemplar: \$ 2.000.

Subscription anual: \$ 10.000.

EXTERIOR

Precio del ejemplar suizo:

Via marítima: 10 Sfr.

Via aérea: países americanos: 18 Sfr.

Via aérea: países europeos: 18 Sfr.

SUSCRIPCION ANUAL

Países limitados y Perú:

Via marítima: 25 Sfr., via aérea: 30 Sfr.

Países americanos:

Via marítima: 35 Sfr., via aérea: 40 Sfr.

Países del mundo:

Via marítima: 35 Sfr., via aérea: 40 Sfr.

En el Correo Internacional Standard Book

Number

ISSN 0014-1801

Editorial del IAE

Calle Bolívar 283

Buenos Aires

Tel. 31-2021

Correo Argentino

DIRECTOR

JUAN ENRIQUE GUGLIAMELLI

DIRECTOR ASOCIADO

ENRIQUE VERA VILLALOBOS

CONSEJO DE REDACCION

ALBERTO MANUEL GARASINO

RODOLFO N. M. PANZARINI

ARNOLDO C. TESSELHOFF

FLORENTINO DIAZ LOZA

JOSE F. MARINI

ADALBERTO P. LUCCHINI

FLORENCIO FERNANDEZ MENDEZ

BRUNO A. DEFELIPPE

MARIO HORACIO ORSOLINI

ERNESTO J. ABERG COBO

HAROLDO OLCESE

JOSE ENRIQUE MIGUENS

GUILLERMO A. GIAROLI

ADELA Y. DE KUMCHER

ARGENTINA

Precio del ejemplar: \$ 2.000.

Suscripción anual: \$ 10.000.

EXTERIOR

Precio del ejemplar suelto:

Vía marítima, 10 dól.

Vía aérea: países americanos, 10 dól.

Otros países, 15 dól.

SUSCRIPCION ANUAL

Países limítrofes y Perú

Vía marítima, 25 dól., vía aérea, 30 dól.

Otros países americanos:

Vía marítima, 25 dól., vía aérea, 30 dól.

Otros países del mundo:

Vía marítima, 25 dól., vía aérea, 30 dól.

Nº de Serie Internacional Standard Serial Number

ISSN: AG ISSN 0046-2578

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1390357

Carlos Pellegrini 983

8º D - Tel. 31-2051

(1009) Buenos Aires

OBJETIVOS GENERALES

El Instituto Argentino de Estudios Estratégicos y de las Relaciones Internacionales (INSAR) tiene carácter de fundación con personería jurídica otorgada por el Poder Ejecutivo Nacional. Su objetivo es el siguiente:

Realizar, promover y estimular los estudios e investigadores sobre los problemas nacionales e internacionales, con particular dedicación a todos los asuntos vinculados con la seguridad nacional, las relaciones exteriores, la educación, la tecnología, la cultura, la economía y otros aspectos afines de la vida nacional, tanto en su situación actual como en su evolución histórica.

A ese fin, se propone:

- Crear centros de estudios e investigación organizando conferencias, seminarios y realizando tareas de investigación científica.
- Cooperar con otras instituciones argentinas y extranjeras que desempeñen actividades afines a las de este Instituto.
- Efectuar toda clase de publicaciones en forma de libros, revistas, boletines y folletos para difundir los trabajos realizados.

ESTRATEGIA es una publicación bimestral del Instituto Argentino de Estudios Estratégicos y de las Relaciones Internacionales, Carlos Pellegrini 983, 8º D, República Argentina.

Queda prohibido reproducir íntegra o fragmentariamente cualesquiera de los artículos escritos o traducidos exclusivamente por ESTRATEGIA, sin autorización especial y sin mencionar su origen.

Se reciben colaboraciones para su eventual publicación, que, en principio, no deberán exceder de diez páginas escritas a máquina y a doble espacio. Tratándose de traducciones deberá acompañarse de una copia del texto en idioma original.

A estos efectos, así como también con relación a ilustraciones, gráficos, remuneraciones y demás circunstancias, se ruega a los interesados dirigirse por carta a la Dirección.

I PARTE

Gral. de División (R) JUAN E. GUGLIALMELLI

Cuestión del Beagle.

Negociación directa o diálogo de armas.

El proceso de conversaciones bilaterales iniciado al conocerse el laudo sobre la cuestión del Beagle (2 de mayo de 1977) culminó con el Acta de Principio de Acuerdo firmada en Puerto Montt el 20 de febrero de 1978. En ese lapso *no hubo acuerdos* respecto a los temas en discusión, por lo que este documento abre otra etapa en la búsqueda de soluciones para esta larga controversia. El nuevo capítulo de *negociación directa*, adquiere un carácter definitorio y decisivo, no sólo para las cuestiones de la zona austral, sino también para el futuro de Chile y la Argentina. Es que, si *fracasara* otra vez, sólo quedará expedito *el camino de las armas*. Infiérese ello de las expresiones del Presidente argentino, quien ha afirmado que esta tratativa en camino "constituye la *única vía pacífica* para solucionar el diferendo".

Ante tal perspectiva, que podría concretarse antes de terminar el año en curso, resulta conveniente recapitular los principales hechos que llevan a esta situación, las posiciones con que las Partes vuelven al diálogo, así como formular algunas reflexiones sobre qué se negociará y cuáles son sus posibles proyecciones.

I. HASTA EL LAUDO ARBITRAL

a) *Los antecedentes jurídicos*

De los *precedentes mediatos*¹ conviene recordar algunas diferencias interpretativas, ya que ellas gravitan en el presente como substancia de la controversia. La *primera*, fundamental por su carácter de marco orientador, es el *Principio Océánico*, es decir que Chile y Argentina son, respectivamente, países del Pacífico y del Atlántico. Sobre este concepto, aceptado en general por ambas Partes, se difiere res-

¹ Principales antecedentes mediatos: Actas de la Independencia de Chile (1819) y la Independencia Argentina (1816); Tratado de Amistad, Comercio y Navegación de 1826; Tratado de Paz y Amistad de 1855. Tratado de Límites de 1881, art. 3; Declaración Zeballos-Matta de 1889; Protocolo Adicional y Aclaratorio de 1893; Tratado General de Arbitraje de 1902; Acta Aclaratoria sobre limitación de armamentos de 1902.

pecto a su alcance geográfico. Para Buenos Aires, su validez comprende hasta el Cabo de Hornos, prolongándose hacia el sur o a lo largo de su meridiano, que es divisorio de los dos océanos. Santiago sostiene otro criterio. El Principio sólo rige hasta el arco Tierra del Fuego-Isla de los Estados. Por lo tanto no es de aplicación más al sur. *Segunda:* discusión acerca del Canal de Beagle. Para Argentina, éste es el señalado por su descubridor y primeros exploradores, que lo determinaron entre Isla Grande de Tierra del Fuego y Navarino, para continuar luego entre ésta y la isla Picton. Dentro del Canal, un límite fijará las aguas propias de cada Estado. Chile sostiene otro punto de vista. El canal corre a lo largo de la Isla Grande de Tierra del Fuego, con su boca oriental entre ésta y Nueva. A ello agregó la tesis de la costa seca, por lo cual disponía del dominio sobre todo el espejo de agua. *Tercera:* posesión de las islas. En función de las tesis anteriores y del artículo 3 del Tratado de 1902, Chile se atribuye *todo el archipiélago* al sur del Canal Beagle (según su tesis) hasta Hornos. Para Argentina, las islas al este del meridiano del Cabo de Hornos, por su carácter atlántico, son de su propiedad. Picton y Nueva, además, no están al sur del Beagle (de acuerdo a su definición sobre el Canal).

Los *antecedentes jurídicos inmediatos*, están constituidos por el Compromiso Arbitral del 22 de julio de 1971 y el Tratado General sobre Solución Judicial de Controversias del 5 de abril de 1972. Aquél por abrir la instancia del arbitraje. Este, por definir otra vía judicial para dirimir diferencias entre los dos países.

El Compromiso del año 1971 designó como árbitro a la Corona Británica, la cual, a su vez, debía constituir un tribunal arbitral integrado por cinco miembros, jueces todos ellos de la Corte Internacional de Justicia, para que produzcan decisión sobre aspectos concretamente especificados y dentro de *una definida área espacial* que, por su forma, se denominó el "Martillo". Conviene recordar, además, que la Corona Británica sólo podía *aceptar* o *rechazar* las conclusiones del tribunal, pero no modificarlo.

El Tratado General de 1972, es similar al de 1902, pero sustituye al árbitro británico por la Corte Internacional de Justicia. Prescribe la obligatoriedad del arbitraje para todas las controversias, excepto las que afecten principios constitucionales de las Partes.^{2, 3}

b) Posiciones fundamentales de las Partes ante la Corte Arbitral

Argentina y Chile, en el marco de los antecedentes que hemos puntualizado, sostuvieron sus tesis respectivas en los seis grandes te-

² El Tratado de 1972 firmado por iniciativa argentina según su nota al gobierno de Chile del 11 de Marzo de ese año, sólo se puede denunciar cada diez años, con seis meses de anticipación a su vencimiento. En caso contrario es de renovación automática.

³ El Compromiso Arbitral ha sido y es aún motivo de agudas controversias en nuestra opinión pública. Además se debatió en el Congreso Nacional a partir de 1974. Se discutió en particular, su validez jurídica, dado que había sido firmado por un gobierno "de facto", así como otros aspectos vinculados al asunto sometido al arbitraje, antecedentes de ocupación de las principales islas, etc.- Pueden verse los datos más importantes de esta polémica en la colección de ESTRATEGIA, en particular en el N° 34/35 (mayo- agosto de 1975).

mas que ocuparon la atención de la Corte y que conviene enumerar: transacción en el Tratado de 1881; alcance de los artículos de dicho Tratado; islas y costas; los actos posesorios; islas situadas dentro del Canal y, por último, la cartografía.

Omitimos al respecto el detalle de las posiciones de las Partes,⁴ pero conviene recordar que el tribunal hizo suyas todas las argumentaciones chilenas, excepto en el *Principio Océánico*, que consideró válido sólo para el área continental (es decir, más restringido aún que la pretensión del país transandino) y en la *cartografía*, donde, no obstante, *tuvo muy en cuenta la presentada por Chile*.

c) *El laudo. Su aprobación por la Corona Británica.*
La actitud de las Partes.

El 2 de mayo de 1977, los gobiernos de la Argentina y de Chile tomaron conocimiento oficial que la Corona Británica había ratificado, con fecha 18 de abril del mismo año, el Informe y Decisión de la Corte Arbitral respecto a la cuestión sometida al arbitraje. El documento consta de dos partes: las consideraciones y discusión de las argumentaciones, así como los puntos de vista de la Corte frente a ellas. Luego *lo estrictamente dispositivo*. En este sentido, en síntesis, define a las islas Picton, Nueva y Lennox como chilenas; precisa el Canal de Beagle, que es el sostenido por Chile e, incluso, lo prolonga más hacia el este, hasta la línea Punta Jesse (isla Grande), Punta Oriental (isla Nueva). Además determina como límite en ese Beagle, la línea media que, en los pasos, su trazado coincide con el de mayor profundidad.

Pero estas disposiciones no pueden desvirtuarse del examen que, sobre cada aspecto en discusión, contiene la primera parte del documento. Es que allí está la fundamentación de la posición adoptada por la Corte, circunstancia ésta que confiere al Informe un carácter único e indivisible.⁵ Por otro lado, su contenido permite valorar el ajuste a derecho de la sentencia y la proyección de sus conclusiones con respecto a otras controversias en carpeta fuera del área del "Martillo". Digamos en este sentido que las desviaciones argumentales de la Corte, al margen de justificar la posterior actitud argentina, dejaban a Chile el camino expedito para otra pretensión: su derecho a las 200 millas, *hecho nuevo*, consecuencia del actual *derecho del mar*, vinculado directamente con una tradicional aspiración geopolítica: alcanzar una *proyección bioceánica*, es decir, poner pie en el Atlántico sur en desmedro del derecho y de los intereses vitales de la Argentina.⁶

Conocida la decisión de la Corona Británica, el gobierno de Chile no hesitó en reconocer el laudo el mismo día (2 de mayo). Argentina, en cambio, en uso de los nueve meses disponibles para su cumplimiento, se abocó a su análisis en la inteligencia "...que ningún com-

⁴ Estas pueden leerse en ESTRATEGIA N° 45 (marzo-abril, 1977), apéndice 1 del artículo "Canal de Beagle. Algunas reflexiones sobre el laudo arbitral" firmado por Andrés Ruggeri.

⁵ Esto permite comprender por qué no se podía aceptar la parte dispositiva y rechazar las consideraciones, tal como algunas opiniones sostenían.

⁶ Ver "El área meridional del Atlántico Suroccidental, la geopolítica de Chile y el laudo del 'Beagle'", ESTRATEGIA N° 48 (septiembre-octubre de 1977).

promiso obliga a cumplir aquello que afecte intereses vitales de la Nación o que perjudique derechos de soberanía que no hayan sido expresamente sometidos a la decisión de un árbitro por ambas partes" (Declaración del 2 de mayo de 1977).

Resulta propicia esta mención a nuestros *intereses vitales* en la zona austral, para definirlos. No sólo por la referencia expresa apuntada, sino porque ellos subyacen en todo lo ocurrido y gravitarán sin duda, en las discusiones derivadas del Acta de Puerto Montt. En este orden de ideas señalamos concretamente: *en lo general, preservar la validez del Principio Oceánico con divisoria en el meridiano del Cabo de Hornos. En lo particular, disponer de aguas navegables propias en el Beagle; navegación por los restantes canales; posesión de islas que aseguren nuestro derecho sobre la respectiva jurisdicción marítima; resguardo adecuado de cualquier proyección sobre la Antártida que afecte, en ese continente, nuestro sector soberano.*

II. DEL LAUDO ARBITRAL AL ACTA DE PRINCIPIO DE ACUERDO DE PUERTO MONTT⁷

1. *Negociaciones hasta la declaración de nulidad del fallo por Argentina. El Decreto chileno de Línea de Bases Rectas.*

No obstante las distintas actitudes asumidas frente al laudo, ambos gobiernos convinieron en constituir dos comisiones, a fin de examinar con carácter de conversaciones los problemas derivados del laudo en el extremo austral. Fueron presididas, la Argentina por el General de División (R) Osiris Villegas, y la de Chile por el ex canciller de ese país, Julio Philippi.

Las Comisiones efectuaron dos rondas. En Buenos Aires, la primera (20 a 23 de julio) y en Santiago la segunda (17 y 20 de octubre). En el interin, Chile dictó el decreto N° 416 llamado de Línea de Bases Rectas (hecho público los primeros días de agosto) que fue enérgicamente protestado por la Argentina. Por esta decisión unilateral Chile se atribuyó la posesión de *todas las islas* al sur del Canal Beagle (según definición de la Corte), hasta la de Hornos inclusive. Señala además *su mar interior* y reclama como propia *una jurisdicción marítima en un arco de 200 millas marinas a partir de aquella Línea*.⁸

En estos diálogos, el tema fundamental giró en torno al Principio Oceánico en la zona austral, sector al sur del "Martillo", pero vinculado con tres aspectos concretos: propiedad de las islas al este del meridiano del Cabo de Hornos; límite fronterizo resultante; jurisdicciones marítimas consecuentes.

Luego de la segunda ronda, las Comisiones no volvieron a reunirse, cesando de hecho, a partir que los respectivos cancilleres asumieron la continuación de las conversaciones (diciembre de 1977). Ello ocu-

⁷ El apartado puede ser ampliado por los lectores, consultando, en este mismo número de ESTRATEGIA, los "Documentos vinculados con la Cuestión del Beagle".

⁸ Con posterioridad (Boletín Oficial del 23 de agosto de 1977) el gobierno chileno designó los alcaldes para dichas islas.

rió, en verdad ante el fracaso de aquéllas. Es que la irreductible posición chilena, impidió arribar a fórmulas de aproximación y acuerdo. La Argentina, en cambio, propuso, según algunos trascendidos, hasta la propiedad compartida de ciertas islas (que constituirían verdaderos hitos del límite), aunque mantuvo su tesis del meridiano del Cabo de Hornos como divisorio de los dos océanos. Cabe aclarar un aspecto más de lo ocurrido en el trabajo de las Comisiones, pues éste constituye el único punto que Santiago acepta negociar y que, como veremos, reitera posteriormente. Se trata de la *jurisdicción marítima*, de su pretensión a las 200 millas a partir de la Línea de Bases Rectas. La razón es simple. Chile *no puede reclamar todo ese arco*, ya que, aún dentro de su tesitura, *la Argentina tiene derecho a un sector del mismo*. En efecto. Nuestro frente territorial de isla Grande de Tierra del Fuego (desde la boca del Canal decidido por el laudo) y de la Isla de los Estados, proyecta nuestra soberanía, directamente al sur, lo cual determina un área marítima superpuesto al reclamado por Santiago. Aspecto en definitiva técnico-jurídico sobre el que obran varios antecedentes en pleitos llevados a foros internacionales.

2. *Los hechos hasta que el gobierno argentino declara la nulidad del Laudo.*

Aparte de los dos viajes que efectuó a Santiago de Chile el Jefe del Estado Mayor Conjunto, Almirante Julio Torti, en los que según información de origen chileno no faltaron propuestas concretas sobre la titularidad de determinadas islas, deben mencionarse las reuniones de los cancilleres antes citadas y la entrevista cumbre en El Plumerillo (19 de enero de 1978). Es aquí donde, a pesar de la inminencia de la declaración de nulidad del laudo por parte de nuestro país que fue informado al gobierno chileno, se sientan las bases de la futura Acta de Principio de Acuerdo. En orden a este ulterior documento ambos gobiernos expresan su manifiesta voluntad de "hallar fórmulas que posibiliten la negociación integral de las cuestiones fundamentales que conciernen a la relación entre ambos países, en particular, las que afectan a la zona austral, en el marco de la tradicional e histórica amistad argentino-chilena". (Comunicado oficial de la reunión de El Plumerillo, 19 de enero de 1978).

A los efectos del orden cronológico de los acontecimientos, debemos puntualizar que el día 12 de enero el gobierno chileno formuló una Declaración a los Embajadores extranjeros acreditados en su ciudad capital. Ese mismo día, el Canciller Patricio Carabajal escribió a su colega argentino formulando algunas proposiciones. Por ser reafirmadas en documentos posteriores que examinaremos con más detalle, omitimos ahora la posición chilena que de ellos derivan. Sólo diremos que reitera los títulos a todas las islas del archipiélago fueguino al sur del Beagle y propone al Tratado de 1972 como instrumento para solucionar las cuestiones pendientes que no pueden ser resueltas mediante acuerdos directos. En este sentido invita a discutir esos temas, para someterlos luego al arbitraje.

3. *El gobierno argentino declara nulo el fallo sobre el Beagle. Posición chilena ante esta decisión.*

a. *La nulidad del Laudo.*

El gobierno argentino asume esta trascendente decisión el 25 de enero de 1978. Tiene el respaldo del derecho internacional y el apoyo sin resquicios de la opinión pública nacional. Al par que resguarda sus intereses vitales, se reparan los errores cometidos en el transcurso de años, pero muy en particular, de los más recientes. Los argumentos jurídicos que sostienen la posición argentina en síntesis, son los siguientes:

● *Deformación de la tesis argentina*

La decisión, no sólo tergiversa nuestras tesis en varias oportunidades, sino que resuelve en base a esas argucias. La más notoria es la del Canal Beagle. Atribuye a la Argentina sostener que dicha vía de agua se extendía entre Navarino y Lennox. Nuestro reclamo de esta última no tiene, en cambio, nada que ver con el canal, sino referida a su condición atlántica.

● *Opinión sobre cuestiones litigiosas no sometidas al arbitraje*

La Corte incurre en "exceso de poder", cuando se pronuncia sobre el status de las islas situadas al sur del "Martillo", un ámbito geográfico ajeno a la zona sometida al arbitraje.

● *Contradicciones en el razonamiento*

Se ponen de manifiesto, particularmente en la cuestión de las islas situadas "en el Canal" (desde Bahía Lapataia hasta el Islote Snipe). En este segmento son divididas entre las Partes, en razón de que el Tratado de 1881 no las atribuyó a ninguno de ambos países. Con ese criterio y dadas las afirmaciones de la Corte sobre los dos brazos del curso de agua, Picton, Nueva y Lennox, *son también islas "en el Canal"*. Pero sobre éstas *no aplica* el mismo punto de vista, atribuyendo a Chile las tres.

● *Vicios de interpretación*

La decisión se basa en el texto, en especial, del Tratado de 1881. La Corte debió guiarse, según derecho, por las reglas de "recurso al contexto" y del "efecto útil", pero omitió estas normas. En consecuencia, el Tratado no es "interpretado", sino sometido a una forma de reforma y adaptación que lleva a contradecir su letra y espíritu.

● *Errores geográficos e históricos*

El fundamental, se refiere al tratamiento que da la Corte al Principio Oceánico en el Cabo de Hornos. La Corte lo desconoce, pese a

que es un hecho geográfico internacionalmente reconocido y, en lo histórico, un dato divisorio de las respectivas jurisdicciones soberanas.

● *Falta de equilibrio en la apreciación de la argumentación y de la prueba producida por cada Parte*

Existe al respecto una sistemática parcialidad en favor de Chile. Ello se nota particularmente en algunos capítulos, tales como "Análisis de las Disposiciones del Tratado de 1881" y "Consideración de los incidentes y material confirmatorio y corroborativo". Para ello, la Corte silencia o deforma las tesis argentinas, ignora pruebas importantes, errores de hecho, etcétera.

En síntesis. La actitud del gobierno argentino retrotrae la situación en el área austral a las posiciones que las Partes sostenían con anterioridad al Tratado de Arbitraje de 1971. Ello ha sido manifestado por nuestro Canciller con francas expresiones:

"...El Superior Gobierno de la Nación reafirma la soberanía de la República Argentina sobre los territorios insulares, áreas marítimas, plataforma continental y fondos marinos que le corresponden, sin duda alguna, por estar situados en el Océano Atlántico al este del meridiano del Cabo de Hornos, de acuerdo con el espíritu y la letra de los Tratados de 1881, 1893 y 1902" (Mensaje al país, 25 de enero de 1978).

"...en consecuencia, la República Argentina no reconocerá la validez de ningún título que invoque la República de Chile sobre la base del laudo arbitral para arrogarse derechos de soberanía sobre territorio o área marítima alguna" (nota al canciller chileno del 25 de enero, citado en la respuesta de éste del día siguiente).

b. *Reacción y tesitura del gobierno chileno*

Quedaron reflejadas en una Declaración pública del canciller Patricio Carbajal, y en su nota al Embajador argentino en Santiago, ambas del 26 de enero. De acuerdo con ambos documentos la posición del gobierno chileno puede recapitularse de la siguiente manera:

— Rechazar la declaración de nulidad del Laudo. Este es legalmente obligatorio e inapelable. Su cumplimiento está confiado al honor de las Naciones. La actitud argentina es contraria al derecho internacional y a los Tratados que vinculan a los dos países.

— La sentencia arbitral de S.M. Británica sigue incólume como fallo obligatorio y plenamente válido.

— Los derechos de Chile a los territorios y zonas marítimas de la región austral se fundan en títulos indubitables surgidos de los Tratados celebrados entre ambos países, como del laudo arbitral que los confirman y reconocen. De ahí que los reitere reservando sus derechos para actuar, en la oportunidad y foro internacional que estime corresponder.

— Las negociaciones bilaterales propuestas por el gobierno argentino no podrán comprender las cuestiones ya resueltas por el laudo de S.M. Británica, aprobado por Chile y en plena ejecución.

— Mantener su disposición para encontrar un entendimiento directo, conforme al derecho internacional, respecto a la delimitación de los espacios marinos, excepto en aquéllos resueltos por el árbitro.

— Si no hubiera solución por acuerdo directo, sería la oportunidad de aplicar el Tratado de 1972.

Pocas dudas caben sobre la obstinada posición chilena. Reitera tesis anteriores y conserva inflexible su criterio de solucionar por negociación directa sólo las jurisdicciones marítimas excluidas del área del "Martillo".

A esta altura del proceso, fracasadas las conversaciones de las Comisiones Villegas-Philippi y sin alcanzar resultados positivos el diálogo de los Cancilleres, la reunión cumbre de El Plumerillo autorizó expectativas para reanudar las tratativas. Se concretó el 20 de febrero en Puerto Montt, mediante un instrumento que expondremos a continuación.

4. *Acta de Principio de Acuerdo*

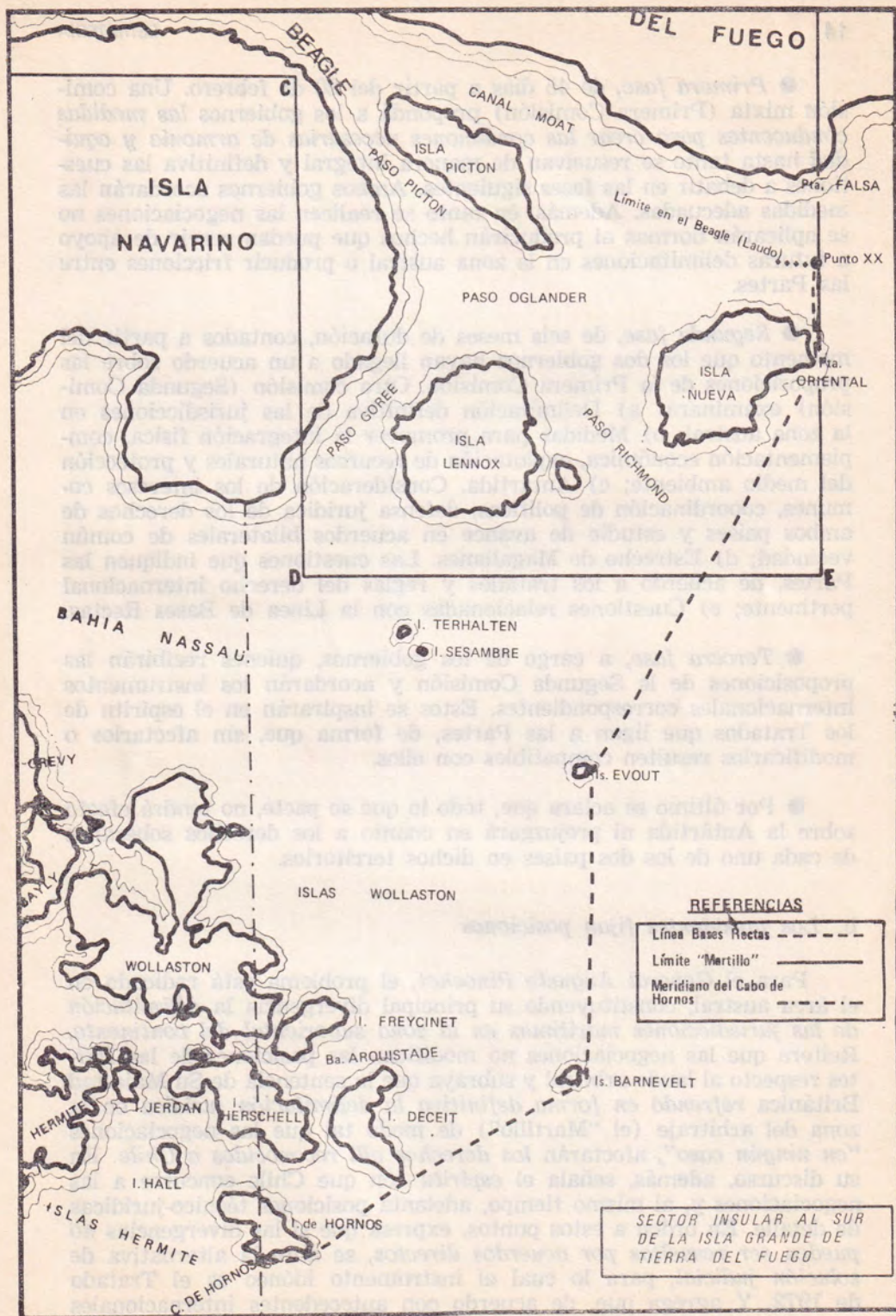
Este importante documento resultó de una laboriosa actividad, a cargo de dos grupos de trabajo (chileno-argentino). Al fin, concluida su redacción, ambos mandatarios la oficializaron firmando en nombre de sus respectivos gobiernos. Un episodio imprevisto agrega la necesidad de examinar también dos discursos que ganan estrecha vinculación con aquélla. El del Presidente Augusto Pinochet,⁹ ajeno al protocolo convenido, así como la respuesta del Presidente argentino contenida en su mensaje al país, tres días después (23 de febrero). Es que, ambos pronunciamientos, si bien no afectan el contenido y alcance de aquel documento, permiten interpretar con amplitud las posiciones de partida, el espíritu con que las Partes abordan las discusiones y, por último, las consecuencias de una definición negativa de las diferencias.

a. *Acta de Principio de Acuerdo*

Tiene por *finalidad*, poner en marcha negociaciones directas, con el objeto de lograr un entendimiento sobre las cuestiones fundamentales que afectan la relación bilateral entre ambos países, en particular los asuntos pendientes de la región austral. En este sentido las Partes, por un lado, mantienen inalterables sus posiciones respecto al laudo arbitral. Por la otra, han impartido órdenes a las respectivas autoridades de la zona austral para evitar acciones o actitudes contrarias a la pacífica convivencia.

Para alcanzar estos fines, el documento establece un sistema instrumental, dividido en fases, a saber:

⁹ Este discurso motivó distintas interpretaciones. Desde "uso interno", al más complicado de pretender que su contenido integrara, como extensión aclaratoria, el texto del Acuerdo. El Presidente argentino salvó la difícil situación con palabras de moderada circunspección, reservando la respuesta política a una exposición posterior que concretó en la fecha citada en el cuerpo de este artículo.



● *Primera fase*, de 45 días a partir del 20 de febrero. Una comisión mixta (Primera Comisión) propondrá a los gobiernos *las medidas conducentes para crear las condiciones necesarias de armonía y equidad* hasta tanto se resuelvan de manera integral y definitiva las cuestiones a debatir en las fases siguientes. Ambos gobiernos acordarán las medidas adecuadas. Además, en tanto se realicen las negociaciones no se aplicarán normas ni producirán hechos que puedan servir de apoyo a futuras delimitaciones en la zona austral o producir fricciones entre las Partes.

● *Segunda fase*, de seis meses de duración, contados a partir del momento que los dos gobiernos hayan llegado a un acuerdo sobre las proposiciones de la Primera Comisión. Otra comisión (Segunda Comisión) examinará: a) Delimitación definitiva de las jurisdicciones en la zona austral; b) Medidas para promover la integración física, complementación económica, explotación de recursos naturales y protección del medio ambiente; c) Antártida. Consideración de los intereses comunes, coordinación de políticas, defensa jurídica de los derechos de ambos países y estudio de avance en acuerdos bilaterales de común vecindad; d) Estrecho de Magallanes. Las cuestiones que indiquen las Partes, de acuerdo a los tratados y reglas del derecho internacional pertinente; e) Cuestiones relacionadas con la Línea de Bases Rectas.

● *Tercera fase*, a cargo de los gobiernos, quienes recibirán las proposiciones de la Segunda Comisión y acordarán los instrumentos internacionales correspondientes. Estos se inspirarán en el espíritu de los Tratados que ligan a las Partes, de forma que, sin afectarlos o modificarlos resulten compatibles con ellos.

● Por último se aclara que, todo lo que se pacte, no tendrá efecto sobre la Antártida ni prejuzgará en cuanto a los derechos soberanos de cada uno de los dos países en dichos territorios.

b. Los presidentes fijan posiciones

Para el General Augusto Pinochet, el problema está radicado en el área austral, constituyendo su principal divergencia la *delimitación de las jurisdicciones marítimas en la zona suboriental del continente*. Reitera que las negociaciones no modifican las posiciones de las Partes respecto al laudo arbitral y subraya que la sentencia de Su Majestad Británica *refrendó en forma definitiva la delimitación jurídica en la zona del arbitraje* (el "Martillo") de modo tal que las negociaciones *"en ningún caso"*, *afectarán los derechos allí reconocidos a Chile*. En su discurso, además, señala el *espíritu* con que Chile concurre a las negociaciones y, al mismo tiempo, adelanta posiciones técnico-jurídicas de detalle. En orden a estos puntos, expresa que si las divergencias *no pueden ser resueltas por acuerdos directos*, se abre la alternativa de *solución judicial*, para lo cual el instrumento idóneo es el Tratado de 1972. Y agrega que, de acuerdo con antecedentes internacionales

conviene adoptar la *línea equidistante* para determinar plataformas adyacentes al territorio de dos estados limítrofes, salvo circunstancias especiales.¹⁰

El Presidente Teniente General Jorge Rafael Videla, respondió sin eufemismos, puntualizando la posición del gobierno argentino. No sólo separó de modo terminante el discurso de su par del texto mismo del Acta, sino que enfatizó, con elocuente dramatismo que, al nuevo fracaso, sólo seguirá la alternativa bélica. Veamos sus afirmaciones más importantes:

— La negociación directa que ha de iniciarse es la "*única vía pacífica*" para arribar a una solución.

— El Acta de Puerto Montt no importa, "en absoluto, una modificación de las posiciones que *cada* uno de los dos países sostiene respecto del laudo arbitral sobre el Beagle. Es decir, como para la Argentina ese laudo arbitral no existe, *el camino justiciable está terminado*".

— La solución se encauza *por la vía de negociación directa* "porque las cuestiones a dirimir *son de carácter político y afectan nuestra soberanía*".

— *El principio oceánico, según la interpretación argentina, tiene plena validez.* "La condición atlántica de la República Argentina, sus derechos sobre lo que siempre fue nuestro mar, así como la correspondiente condición de la República de Chile como país del Pacífico son conceptos inmovibles de la historia de América. Es también una realidad geográfica reconocida en los tratados vigentes y compartida por el conocimiento universal".

— El problema austral debe enmarcarse en el ámbito global de las relaciones argentino-chilena y en la perspectiva del porvenir. "Del tratamiento casi exclusivo de un conflicto debemos pasar a analizar el amplio campo de la cooperación". "Hemos abordado este diferendo —un problema que se arrastra desde el siglo XIX— con la actitud que corresponde a quienes estamos transitando los últimos tramos del siglo XX. Entendimos que ese futuro inmediato plantea desafíos que reclaman soluciones permanentes que deben unir a nuestros países tan estrechamente como lo ligó la epopeya común que dio nacimiento a nuestras patrias". "Lo que se discute hoy entre la Argentina y Chile es de vital interés para ambos Estados. Trasciende el momento porque viene del pasado y es clave para la definición armónica de lo por venir".

Parece conveniente, para terminar el análisis de este apartado recapitular algunos de los aspectos fundamentales que surgen del examen efectuado. En este orden de ideas cabe destacar:

● La Primera Comisión propone las medidas para crear el clima más adecuado para las negociaciones de fondo. Estas serán considera-

¹⁰ Hay otros criterios. Un oficial superior de nuestra marina de guerra, técnico en la materia ha propuesto a título personal dos alternativas para la zona austral: entre el Cabo de Hornos y el "Martillo", la "línea media con inflexiones" que permitiría a las Partes la navegación por aguas propias. Y desde el Cabo de Hornos hacia el sur (hasta 200 millas marinas) el de los "derechos históricos u otras circunstancias especiales". Ver Roberto M. Orsteln, "Consideraciones técnicas sobre el límite austral del mar argentino, en ESTRATEGIA, N° 43/44 (noviembre 76-febrero 1977).

das por la Segunda Comisión que asume, por lo tanto, el rol protagónico.

● La región conflictiva principal es la zona austral que reconoce dos subsectores: el "Martillo" (implicado en el laudo del Beagle) y el área al sur del mismo. *Para la Argentina, la negociación abarca los problemas de toda la región austral. Para Chile, sólo el subsector al sur del "Martillo"*, con dos temas estrechamente vinculados: Línea de Bases Rectas y jurisdicción marítima. Estas dos cuestiones de hecho, se proyectan también al Este del "Martillo".

● La problemática austral se encuadra en una perspectiva de carácter global: las posibilidades de acuerdos trascendentes en aspectos de integración física, complementación económica, etcétera.

● En la Antártida, donde se buscan políticas comunes, se resguardan los derechos sobre las respectivas jurisdicciones soberanas, de cualquier decisión en la zona austral.

III. ALGUNAS REFLEXIONES Y PERSPECTIVAS

A riesgo de abundar en detalles conocidos hemos recorrido los aspectos más significativos de la Cuestión del Beagle. Esta recapitulación, sin embargo, resultaba necesaria. Por una parte, para determinar el cuadro de situación al momento de comenzar una instancia que puede redundar en última oportunidad para encontrar una solución pacífica al diferendo. Por la otra, para precisar algunos elementos de juicio que nos permitan ahondar sobre las perspectivas de lograr un entendimiento global, y por ello, tanto en la región austral como para el futuro de la relación argentino - chileno.

a. *Compromiso Arbitral* (1971) y *Tratado General sobre Solución Judicial de Controversias* (1972)

El Compromiso de 1971 fue seriamente cuestionado, por voces autorizadas, aún antes de su firma. Luego, en el Congreso Nacional, motivó duras críticas, pedido de informes y solicitud de remisión para cumplir la instancia legislativa emanada del artículo 67, incisos 14 y 19 de la Constitución Nacional. Ahora continúa a través del cambio de cartas y declaraciones. A pesar de todo, el instrumento quedó en pie, y quienes pudieron denunciarlo para evitar la decisión de la Corte, no lo hicieron. No cabe aquí, intervenir en esta polémica, pero será sano, a su hora, una investigación a fondo del tema. Esta indagación permitiría precisar el grado de responsabilidad de los funcionarios actuantes y, más aún, esclarecer las distintas motivaciones que llevaron al arbitraje y a la espera del mismo.

Digamos sí que el *Compromiso de 1971*, al margen del laudo posterior, constituyó un *grave error político*, acentuado por las vulnerabilidades de hecho (entre otras el que las islas litigiosas estuvieran ocupadas por Chile), con que nuestro país asumió ante la Corte la defensa de su derecho. Es que *los intereses vitales* propios, no sólo por

su carácter político y geopolítico debían quedar al margen de cualquier especulación interpretativa de la letra y espíritu de los Tratados de 1881, 1893 y Protocolo Aclaratorio de 1902, sino que no podían quedar expuestos a la decisión de un tribunal presidido por quien tenía posiciones tomadas contra la Argentina, ni a la aprobación última de un árbitro, como la Corona Británica, con intereses propios y encontrados con los nuestros en una región estrechamente vinculada con la de la controversia. El gobierno argentino de entonces creyó resguardar las proyecciones del laudo, limitando su espacio al área del "Martillo". Otra equivocación, ya que algunas cuestiones que debían ser dilucidadas a lo largo del juicio, como la interpretación del alcance del Principio Oceánico, escapaban al ámbito tan específicamente determinado. Además, la decisión sobre la posesión de las islas derivado de aquel, abría siempre el reclamo ulterior de las 200 millas, como jurisdicción marítima, lo que también excedía el área convenida.

El Tratado de 1972, constituye otro importante desacierto, dado que se concatenaba con el anterior, ya en curso de ejecución. En este sentido, no sólo nos ciñe por diez años, sino que el árbitro previsto, la Corte Internacional de Justicia, estaba integrada, entre otros, por los cinco miembros que actuaban como Corte en la cuestión del Beagle.

De ahí naturalmente la insistencia chilena de recurrir a este instrumento para salvar las diferencias pendientes, propuesta que la Argentina no puede aceptar dada la índole ya expresada de los intereses en juego así como el comportamiento probado de estos funcionarios internacionales.

b. *Declaración de nulidad del laudo arbitral*

La decisión del gobierno argentino respecto al laudo, constituye un trascendente *acto político*, fundado en *sólidos argumentos jurídicos*. Estos fundamentos, por otra parte, se ajustan en un todo a las normas del derecho internacional. Chile sostiene lo contrario. Por lo tanto, afirma, el laudo es *legalmente obligatorio e inapelable* y, agrega, la Argentina no hizo uso del recurso de revisión al cual tenía opción. Comete en este sentido dos aseveraciones equivocadas. Por una parte, la revisión correspondía ser formulada a la misma Corte responsable de la sentencia. Dadas las pruebas de arbitrariedad manifiesta en favor del país trasandino, los excesos de poder en que incurrió y violación a las normas de procedimiento, dicho tribunal quedaba descalificado para corregir sus propias decisiones. Por otro lado, numerosos tratadistas internacionales coinciden en reconocer que *específicos vicios, pueden privar de validez una sentencia arbitral*. Incluso así lo reconoce la Comisión de Derecho Internacional de la ONU cuando señala, como causales de dicha invalidez al *exceso de poder, la corrupción de un miembro del Tribunal y la violación a una regla fundamental de procedimiento*.¹¹ Basta por lo tanto repasar los seis funda-

¹¹ Ver al respecto el artículo del ex canciller argentino Miguel A. Zavala Ortiz "¿Qué hacer ahora?", en "la Nación" del 15 de febrero de 1978. Este trabajo es importante pues revée la posición del autor en el sentido de aceptar el laudo y que, en su oportunidad, fueron elogiosamente comentadas en Chile.

mentos de la Declaración de Nulidad del Laudo para probar que, de los tres puntos anotados, nuestra posición se ajusta a dos de ellos. Lo que en buen romance significa lo inconsulto de la pretensión chilena.

Cabe también una reflexión sobre la actitud del gobierno de su Majestad Británica. Era de su incumbencia aceptar o rechazar el Informe y Decisión de la Corte Arbitral. Optó por la primera alternativa. Convalidó así los vicios jurídicos que vulneraban la fuerza legal del documento. Cuesta aceptar, en este sentido, un criterio coincidente, o la ligereza de su examen. Por ello, es posible suponer que la razón real reside en propias conveniencias políticas. Es que su decisión acercaba al área en disputa con la Argentina (Islas Malvinas y mar circundante), a un *tercer actor*, con quien mantiene histórica amistad e intereses fáciles de compatibilizar. Esta directa responsabilidad de la Corona Británica es tan grave o mayor que la de la Corte Arbitral.

c. *Discusiones hasta El Plumerillo. Vocación argentina por una solución bilateral*

El gobierno argentino, en tanto examinaba los aspectos jurídicos del laudo y sus previsibles proyecciones políticas y geoestratégicas, tomó la iniciativa para entablar un diálogo con las autoridades chilenas, en busca de una solución adecuada a los intereses de ambas Partes. Aceptada la propuesta, luego de varios meses de conversaciones, se arribó a un punto muerto, que trata de ser superado de acuerdo con lo previsto por el Acta de Puerto Montt.

Chile ha declarado, por intermedio de su ministro de Relaciones Exteriores, que la falta de entendimiento, en todo este período, se ha debido a "la persistente intimidación del gobierno de Vuestra Excelencia de que se negaría a cumplir el laudo británico..." (Nota del 26 de Enero de 1978 al Embajador Argentino en Chile). Verdadera tergiversación del Canciller, que sólo puede entenderse como manera de transferir propias responsabilidades, destinadas en particular a los sectores internacionales que siguen con inquietante expectativa el desarrollo de las discusiones. Lo cierto es justamente lo contrario. Hasta ahora, la intransigencia transandina (que completa además con medidas concretas, como hemos visto) constituye la causa de que, aún, el acuerdo no se haya logrado. Abroquelado en títulos que sostiene desde 1881, a los cuales, dice haber confirmado la sentencia, el gobierno chileno se negó a toda posible transacción, excepto discutir las jurisdicciones marítimas resultantes del fallo cuestionado por nuestro país. *Actitud sin duda concordante con una estrategia que apunta, como objetivo final, a un nuevo arbitraje para las cuestiones pendientes, según el Tratado de 1972.* Además, para ganar tiempo y antecedentes (sin descontar el posible embrollo de las conversaciones) hizo público el decreto de Línea de Bases Rectas mientras dialogaban a pleno las Comisiones Villegas - Philippi. Medida inconsulta y unilateral, verdadero acto de provocación que Argentina soslayó a través de una enérgica protesta.

Cabe referirnos a un punto de desacuerdo fundamental, cual es la titularidad de las islas al Sur del "Martillo". Este aspecto fue uno de los determinantes del fracaso apuntado. Y constituirá un punto crucial en las negociaciones futuras. Hay en este tema algo más que simples títulos o significado económico de las islas y rocas (de valor escaso o nulo).¹² Es que, desde el punto de vista jurídico, *las islas determinan el derecho a la jurisdicción marítima*, y ésta, a su vez, será quien fije la posible magnitud de la proyección bioceánica de Chile. La correspondencia islas - jurisdicción marítima aparece especificada en el parágrafo seis del Informe y Decisión de la Corte Arbitral, cuya cita sigue:

"El título sobre territorio involucra automáticamente jurisdicción sobre las aguas correspondientes y sobre la plataforma continental y áreas submarinas adyacentes, en tal medida, de tal manera y dentro de tales distancias de la costa, como pueden ser reconocidas por las normas aplicables del derecho internacional. Por otra parte, no existen hitos o fronteras en el mar como tal la "jurisdicción marítima" no existe como un concepto separado, divorciado de su dependencia sobre la jurisdicción territorial. El trazado de un límite entre las jurisdicciones marítimas de los Estados, involucra primeramente atribuirles o reconocerles como propio el título sobre los territorios que genera dicha jurisdicción".

Dicho de otra manera. La titularidad de las islas es el factor clave para reclamar jurisdicción marítima, y, en nuestro caso, para frenar, jurídicamente, el avance de Chile hacia el Atlántico Sur en áreas que nos pertenecen.

Para la Argentina, por lo tanto, no es suficiente el Principio Oceánico. Sino que debe materializarlo con la posesión concreta del archipiélago, o parte de él, al Este del meridiano del Cabo de Hornos. Y es sin duda vinculado con este problema jurisdiccional al cual se refiere el Acta de Puerto Montt, que pasamos a considerar, cuando expresa que, "en el ánimo de lograr a la brevedad una solución a las cuestiones pendientes", ambos Presidentes "intercambiaron opiniones sobre posibles línea de delimitación de la jurisdicción que correspondería a los respectivos países".

d. Acta de Puerto Montt

No constituye la solución de la controversia, sino que define la voluntad de las Partes para alcanzar un entendimiento amplio y global, en particular en la zona austral. Prescribe además, el procedimiento para lograr esos objetivos. El gobierno chileno, a través de su Presidente señaló, entre otros aspectos, la posibilidad de que estas reuniones no obtuvieran el éxito esperado. Para esta eventualidad, volvió a proponer el recurso arbitral, recurriendo al Tratado de 1972. Es de-

¹² Ver en este mismo número de ESTRATEGIA las características geográficas de las islas en discusión, según el Derrotero Argentino.

cir, la insistencia con un procedimiento que esclarece una vez más el curso de acción político seleccionado.

El Presidente Argentino, dio respuesta directa y franca. No habrá otra instancia arbitral. *La negociación directa, es la "única vía pacífica para obtener los acuerdos buscados. Por lo tanto, al fracaso, seguirá una solución dirimida por las armas.* Bajo el imperio de estas perspectivas se abrirán las negociaciones, cuyos aspectos más importantes se hace necesario señalar.

1. *Prioridad de zona y temas. Su interrelación*

Distinguimos, en orden a su importancia, tres categorías, a saber: *aspecto central* (zona austral); *concurrentes* (integración física, cooperación económica y Antártida); *accesorio*: Estrecho de Magallanes.

De acuerdo a esta clasificación, y antes de particularizar respecto a cada una de ellas, corresponde señalar las influencias recíprocas que pueden desenvolverse, máxime que, en algunas cuestiones, las posibilidades de acuerdo preexisten y pueden ser ampliadas, en tanto que, en otros, las diferencias, difíciles de superar ya se han puesto de manifiesto. En este orden de ideas la magnitud y perspectivas de entendimiento que las Partes logren, a nivel de problemas "concurrentes", pueden flexibilizar las posiciones en el sector austral. A su vez, en éste, el área del "Martillo", inicialmente vedada, a la postre podría abrirse al diálogo si llegan acuerdos al sur de aquella.

2. *Perspectivas en las distintas categorías de problemas*

Lo fundamental de las controversias, que hemos denominado como *central*, se encuentran en la *zona austral*, aunque distinguiendo dos subsectores: el "Martillo", dentro del cual el gobierno chileno no acepta negociar, y el área exterior al mismo, donde el diálogo abarcará la Línea de Bases Rectas y la jurisdicción marítima. De hecho, ambas implican discutir la posesión de las islas situadas al Este del meridiano del Cabo de Hornos.

En esta zona, las Partes iniciarán las negociaciones con *posiciones de máxima*, a saber:

— *Argentina*: El laudo es nulo. Por lo tanto mantiene su tesitura dentro del Martillo. El meridiano del Cabo de Hornos es el límite entre los océanos Atlántico y Pacífico. Las islas al Este del mismo tienen carácter atlántico, por lo tanto le pertenecen. Chile no puede aspirar a las 200 millas de jurisdicción marítima en el Océano Atlántico. La Línea de Bases Rectas definida por Santiago no tiene valor en esta zona. Surgirá, en todo caso, de los acuerdos a que se arribe.

— *Chile*: validez absoluta del Laudo. Vigencia plena de la Línea de Bases Rectas. Jurisdicción total de las 200 millas, aceptando una delimitación sólo para donde exista superposición de jurisdicciones. El criterio técnico para definir esas jurisdicciones, salvo excepciones, es la *línea equidistante*.

Frente a estas aspiraciones, parece válido, también, preguntarse acerca de un punto de aproximación de posiciones para que el acuerdo resulte posible. Desde la perspectiva argentina, y según trascendidos no confirmados, aquél podría concretarse, si Chile acepta la propiedad

(total o compartida) de nuestro país sobre Hornos, Evout y Barnevelt. Estas señalarían un límite que correría hasta la línea media de la boca del Beagle (definidos según el Laudo). A partir de este límite, Chile renunciaría a su pretensión de las 200 millas de jurisdicción marítima. Por su parte, nuestro país reconocería como válido el Canal de Beagle fallado por la sentencia arbitral, así como su límite interno. Con lo cual, la Argentina resuelve el acceso a Ushuaia, por aguas propias. Esta hipótesis, sin embargo, no pasa de ser una especulación que habría fracasado hasta el momento. El futuro nos dirá si realmente fue discutida o si ella, o alguna similar, puede proporcionar el acuerdo tan largamente buscado.

En los problemas *concurrentes*, a la inversa de lo que sucede en la zona austral, las perspectivas de entendimiento resultan harto halagüeñas. En la integración física y cooperación económica, Chile y Argentina pueden incluir asuntos fundamentales (entre ellos, puertos libres en los respectivos océanos, complementación económica, asistencia técnica, etc.) que gravitarán de manera definitiva en el próximo y mediano futuro. Jugarán aquí las perspectivas de una nueva geopolítica que deje atrás las visiones y enfoques decimonónicos, producto de otras circunstancias. La Argentina, sin embargo, deberá *preservar la libertad de acción* para su *propio proceso de desarrollo integral*, resguardando en particular todo aquello que pueda afectar el *desenvolvimiento urgente y acelerado de los sectores básicos de su economía*.

A su vez, en las cuestiones de la Antártida, pueden lograrse altos niveles de entendimiento, dado que, descartada una discusión sobre los sectores de soberanía superpuestos (entre los meridianos 53° W y 74° W), la situación invita a una estrecha cooperación y ajuste de políticas concordantes. Sobre todo desde que pesan sobre ambos países en el continente blanco, pretensiones de grandes intereses internacionales que los afectan en común.

Asimismo, en el Estrecho de Magallanes, las diferencias son fáciles de superar ya que se tratan de interpretaciones y ajustes a lo ya establecido, como boca oriental del Estrecho, navegación, etcétera.

Para terminar este aspecto de nuestra exposición, bueno es volver al factor substancial de las diferencias y, también de los posibles entendimientos: el Principio Océánico. Cualquier solución sobre las islas o jurisdicciones marítimas reconocerá como dato previo aunar el criterio sobre el alcance espacial de aquél. Su interpretación distinta, constituye la contradicción principal. Para superarla, tarea que no será fácil, parece conveniente que los negociadores recurran *al espíritu del Principio Océánico*, que consagra en verdad, irrefutables antecedentes históricos, políticos y geográficos. Aceptado ese espíritu, sin mengua de sus respectivas soberanías, Chile y Argentina deben librar sus puertos al uso del otro. La integración física y la amplia cooperación económica, que pueden generar expectativas significantes, operarán el resto. Dada esta situación, las islas y las jurisdicciones marítimas quedarán reducidas a sus verdaderas proporciones. Quizás, así, el gobierno chileno comprenda que, en política, ceder no es perder.

e. *La sombra del eventual conflicto bélico*

Las negociaciones directas para arribar a un entendimiento entran a su etapa definitiva. Esto es así, porque no habrá otra oportunidad para hallar soluciones, transitando el camino pacífico. Sin embargo, no obstante esta perspectiva, el acuerdo no es fácil de alcanzar, ya que existen profundas discrepancias y distintos cursos de acción política. La experiencia de los pasados nueve meses no puede ser echada en saco roto. Y si los hechos volvieran a repetirse, si persiste la tosudez chilena, a la instancia agotada, seguiría una única y trágica opción: *imponer el derecho mediante el diálogo de las armas*. Pero conviene insistir. No será por culpa argentina.

No viene al caso, en este trabajo, ahondar sobre la naturaleza, implicancias y consecuencias de este posible conflicto armado. Digamos sí que no es un pronóstico arriesgado suponer que no quedará limitado al ámbito estricto de una contienda chileno-argentino, ni menos que estará exento de la presión directa o indirecta de las grandes potencias. Esta predicción se basa en la situación del Cono Sur (incluida el área meridional del Atlántico Sur) y en su importancia para la política mundial. En aquella, por los conflictos existentes entre algunos de los países integrantes del área, que pueden estimularlos a que actúen a favor o en contra de los dos contendientes principales. Y desde el punto de vista extrarregional, ya que demasiados intereses se vuelcan sobre los sectores marítimos y Antártida como para esperar de ellos, actitudes de pasiva indiferencia.

Estas perspectivas, exigen a nuestro país, adoptar medidas para afrontar la eventual contingencia armada en las mejores condiciones políticas y estratégicas. Y escaso es el tiempo disponible para que afloren, si esto ocurre, las disidencias sin arreglo. En orden a estas ideas, si la acción externa es importante, de mucha más trascendencia es el propio ámbito nacional. El poder nacional está lejos de alcanzar niveles óptimos. Las fronteras, en particular patagónica, con muy serias vulnerabilidades. Hay, por lo tanto, requerimientos insoslayables que hacen al desarrollo integral de nuestra sociedad y al específico del conflicto bélico posible. De ahí la necesidad de movilizar con premura las energías morales, espirituales de la Nación; de potenciar sin fisuras sectoriales o espaciales los cuatro componentes del mencionado poder nacional: político, económico, militar y psicosocial.

Esta hipótesis bélica, no buscada pero presente en el horizonte, debe pesar en el ánimo de los negociadores como un estímulo para encontrar soluciones. La guerra, no es deseada por la Argentina, ni, sin duda, por Chile. Tampoco la merecen sus pueblos. La paz y el porvenir común son necesidades del futuro. Esto es lo que no se puede exponer a tozudas intransigencias, concepciones del pasado, visiones locales, mentalidades estrechas y parroquiales. Es imperativo de la política, mirar lejos y desde lo alto. Bajo esta perspectiva, quizás la zona austral, motivo de un siglo de diferencias se habrá constituido en el factor determinante de un nuevo destino compartido.